

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

26 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?

4 requerimientos relacionados con los pagos de diversas personas servidores públicos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado no se pronunció sobre el requerimiento 1, y respecto a los demás requerimientos, hizo del conocimiento la información localizada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado omitió responder al requerimiento 1 y de los demás requerimientos porque únicamente describió los documentos que darían respuesta a lo solicitado, pero no los proporcionó.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La expresión documental que atienda todos los requerimientos presentados.



PALABRAS CLAVE

Financieros, recurso, sueldos, salarios, quincenas y alta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1094/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123000216**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“SOLICITO AL AREA DE RECURSOS FINANCIEROS DETERMINE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS PARA ROBERTO LIRA MONDRAGON, VICTOR MAURO ANGULO LUNA Y CRUZ HERNANDEZ LOPEZ, ANEXO EN LA CARPETA 1 LOS RECIBOS DE PAGO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, POR LAS QUINCENAS 1° Y 2° DE MARZO Y 1° DE ABRIL TODAS DE 2021, EN LA CARPETA 2, SE ANEXA RECIBOS DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, , QUE SEGÚN LA DIRECCION DE ADMINISTRACION EL OCUPO EL CARGO DEL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, PERO SU PAGO SALIO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, Y SU PAGO NO CORRESPONDE A LA PALZA QUE SEGÚN SE LE DIO DADO DE ALTA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS SU PLAZA CORRESPONDE COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS Y SE ANEXA EL RECIBO DE PAGO QUE SE LE ESTA PAGANDO DE MAS, CON POSIBLE DAÑO AL ERARIO, Y EN LA CARPETA 3, EL RECIBO DE PAGO DE CRUZ HERNANDEZ LOPEZ, QUE DE IGUAL FORMA REFLEJA LAS QUINCENAS QUE SE LE PAGARON, QUE FUE DADO DE ALTA A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2021 SEGÚN INDICA LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, OCUPARON LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS , N° DE PLAZA 19011446.

ES DE MENCIONAR QUE ROBERTO LIRA MONDRAGON, SEGÚN LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, FUE DADO DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y FUE DADO DE ALTA ANGULO LUNA VICTOR MAURO, DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, Y HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, A PARTIR DEL 1° DE ABRIL AL PARECER HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

SABEMOS QUE PARA SUELDOS Y SALARIOS ES CAPITULO 1000, LO QUE DESEAMOS SABER ES DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE LAS PLAZAS ANTES MENCIONADAS, ES DE MENCIONAR QUE TODAS LAS PLAZAS DE ESTRUCTURA TIENEN UN PRESUPUESTO ASIGNADO EN CADA PLAZA Y NO SE PUEDE DUPLICAR EN EL MISMO PERIODO O LAS MISMAS QUINCENAS PARA DOS O MAS PERSONAS, POR LO QUE CADA PLAZA TIENE UN PRESUPUESTO DETERMINADO PARA EL PAGO DE LA MISMA, ESTAMOS SIENDO CLAROS EN NUESTRO SEÑALAMIENTO Y SI DESEAMOS QUE SE DE RESPUESTA A LO QUE SOLICITAMOS Y SI SEMENCIONA QUE TODO SALIO DE CAPITULO 1000, PERO SI DEBERA INDICAR A QUE PLAZAS CORRESPONDE EL PAGO A CADA UNA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS.

1.- ¿SOLICITO QUE INDIQUE SI EL PRESÚESTO ASIGNADO A LA PLAZA N° 19011446, COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, FUE APLICADO ROBERTO LIRA MONDRAGON, YA QUE ESTAMOS DEMOSTRANDO QUE SUS RECIBOS SALIERON PUBLICADOS EL 15 DE ABRIL DE 2021, Y QUE SUS RECIBOS REFLEJAN EL PAGO DE LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DE 2021?

¿RESPECTO AL PAGO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, SEGÚN LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, INFORMA ANGULO LUNA VICTOR MAURO, OCUPO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 21 DE MARZO DE 2021, SUS RECIBOS REFLEJAN EL PAGO DE LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO DE 2021, PERO SU PAGO NO CORRESPONDE A ESTA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, ADEMAS SE OBSERVA QUE SU RECIBO DE PAGO NO REFLEJA EL PAGO DE LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, ASIMISMO SE LE PAGO UNA QUINCENA DE MAS, POR LO QUE SOLICITAMOS A USTED INDIQUE EL PRESUPUESTO PAGADO DE ESTA PLAZA DE DONDE SE TUVO EL RECURSO PARA CUBRIR EL PAGO Y SI EFECTIVAMENTE DEFINA SI CORRESPONDE A LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, DE IGUAL FORMA PARA EL CASO DE HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, QUE FUE DADA DE ALTA DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Y QUE CORRESPONDE A LA MISMA PLAZA N° 19011446?

2.- ¿DEFINA SI EL PAGO EFECTUADO A ANGULO LUNA VICTOR MAURO, CORRESPONDE A LA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS. Y SI USTEDES TIENEN CONOCIMIENTO DE ALGUN PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACION DE LA QUINCENA QUE SE PAGO DE MAS Y QUE ES DE LA 1ª QUINCENA DE ABRIL DE 2021?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

3.- ¿DEFINA SI EL PAGO EFECTUADO HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, CORRESPONDE AL PERIODO EN QUE FUE DADO DE ALTA, SIENDO DEL 1° DE ABRIL DE 2021?

4.- ¿DEFINA SI SE PUEDEN PAGAR A DOS PERSONAS LA MISMA PLAZA, EN EL MISMO PERIODO?." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, la particular adjuntó versión pública de recibos de nómina de las personas servidoras públicas señaladas en su solicitud.

II. Ampliación. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/292/2023, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074123000216**, recibida por correo electrónico el día 16 de enero del presente, mediante el cual solicita:

[Se reproduce la solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, se informa que, a través de la Subdirección de Presupuesto, mediante oficio **ALC/DGAF/DRF/SP/086/2023** con fecha recepción 20 de enero del presente, y la Dirección de Capital Humano, mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/0326/2023** con fecha de recepción 8 de febrero 2023, de acuerdo al ámbito de competencia de esa Dirección da respuesta a las preguntas formuladas de las preguntas.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...]"

- B)** Oficio número ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/200/2023, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074123000216, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al punto 4, en el que se requiere:

1.

...

¿RESPECTO AL PAGO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, SEGÚN LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, INFORMA ANGULO LUNA VICTOR MAURO, OCUPO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE MARZO AL 21 DE MARZO DE 2021, SUS RECIBOS REFLEJAN EL PAGO DE LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO DE 2021, PERO SU PAGO NO CORRESPONDE A ESTA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, ADEMÁS SE OBSERVA QUE SU RECIBO DE PAGO NO REFLEJA EL PAGO DE LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, ASIMISMO SE LE PAGO UNA QUINCENA DE MÁS, POR LO QUE SOLICITAMOS A USTED INDIQUE EL PRESUPUESTO PAGADO DE ESTA PLAZA DE DONDE SE TUVO EL RECURSO PARA CUBRIR EL PAGO Y SI EFECTIVAMENTE DEFINA SI CORRESPONDE A LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, DE IGUAL FORMA PARA EL CASO DE HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, QUE FUE DADA DE ALTA DEL 1º DE ABRIL AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Y QUE CORRESPONDE A LA MISMA PLAZA N 19011446?

Se informa que el Ciudadano Angulo Luna Víctor Mauro, estuvo ocupando la plaza 19011471 que corresponde a la Subdirección de Planes y Proyectos de Participación Ciudadana, posteriormente tuvo una promoción horizontal con fecha 01 de marzo de 2021, a la plaza 19011446 como Subdirector de Servicios Urbanos, la cual tienen el mismo nivel de puesto y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

salario, en el cual no se realiza una baja, si no el movimiento horizontal antes señalado, este movimiento fue procesado en la quincena 08/21 y la baja fue el 31 de marzo de 2021.

Referente a la plaza de Hernández López Cruz, se informa que la plaza 19011446 corresponde a la plaza como Subdirector de Servicios Urbanos.

4, ¿Defina si se pueden pagar a dos personas la misma plaza en el mismo periodo?

Dentro del Sistema Único de Nomina (SUN), no se tiene a dos personas en la misma plaza, ya que dicho sistema no lo permite, se debe tener libre la plaza, para poder realizarla nueva alta.

[...]"

- C)** Oficio número ALC/DGAF/DCH/0344/2023, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con los folios 092074623000216 mediante la cual solicita la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud]

2.- ¿DEFINA SI EL PAGO EFECTUADO A ANGULO LUNA VICTOR MAURO, CORRESPONDE A LA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS. Y SI USTEDES TIENEN CONOCIMIENTO DE ALGUN PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACION DE LA QUINCENA QUE SE PAGO DE MAS Y QUE ES DE LA 1° QUINCENA DE ABRIL DE 2021?

Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, encontrando dos pagos amparados con los recibos comprobantes de liquidación de pago, mismos que describen el puesto como "Subdirector A", y se encontró una cancelación del recibo correspondiente a la quincena del 1 al 15 de abril de 2021, y su respectiva devolución a la Secretaria de Finanzas; por otro lado, según el ámbito de competencia de la Jefatura Departamental de Movimientos y Registros de Personal, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus registros físicos y electrónicos encontrando que el ciudadano en cuestión tiene un nombramiento con cargo de Subdirector de Servicios Urbanos a partir del 1° de marzo de 2021. Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que el pago efectuado **SI CORRESPONDE AL CIUDADANO ANGULO LUNA VICTOR MAURO COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS Y QUE NO HUBO PAGO EN EXCESO DE TAL FORMA QUE SE TUVIERA QUE LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

3.- ¿DEFINA SI EL PAGO EFECTUADO HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, CORRESPONDE AL PERIODO EN QUE FUE DADO DE ALTA, SIENDO DEL 1° DE ABRIL DE 2021?

Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, encontrando un pago de \$38,570.06 (Treinta y ocho mil quinientos setenta pesos 06/100 M.N.) amparado con recibo comprobante de pago y procesado en la primera quincena del mes de mayo de 2021, correspondiente a las quincenas 1ra y 2da del mes de abril de 2021 de manera retroactiva y la 1ra quincena del mes de mayo de 2021 como pago corriente. De lo anteriormente expuesto es dable concluir que el **PAGO EFECTUADO EN MENCIÓN AL C. HERNANDEZ LÓPEZ CRUZ SI CORRESPONDE AL PERIODO DE ALTA DEL 1° DE ABRIL DE 2021.**

4.- ¿DEFINA SI SE PUEDEN PAGAR A DOS PERSONAS LA MISMA PLAZA, EN EL MISMO PERIODO? ANEXO AL PRESENTE EN LA CARPETA 1 LOS RECIBOS DE PAGO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021. CRPETA 2.- EL RECIBO DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS. CARPETA 3.- RECIBOS DE RITA LOURDES VAZQUEZ LOPEZ. (SOLO SE ANEXO UNOS RECIBOS) CARPETA 4.- COMUNICADO DEL AREA DE ADMINISTRACION SEÑALANDO QUE DOS PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR EL MISMO CARGO EN EL MISMO PERIODO.

A respecto le comento que el Sistema Único de Nómina no permite registrar a dos personas en el mismo periodo y con la misma plaza, por lo que no es posible el pago por salario a dos personas diferentes en el mismo periodo y con la misma plaza.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Artículo 19.- Los sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información.

[...]"

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

“CON EL DEBIDO RESPETO QUE SE MERECE, PERO CREO QUE CADA PLAZA TIENE SU PRESUPUESTO, POR ESO EXISTE UN NUMERO DE PALZA PARA CADA PUESTO, Y QUE ASU VEZ SE LE ASIGNA UN PRESUPUESTO PARA AFECTACION DE QUIEN OCUPE EL CARGO, PERO NO SE PUEDE PAGAR DOS VECES LA MISMA PLAZA, POR LO QUE SOLICITO SEA MAS PRECISO EN SU SEÑALAMIENTO, ESTOY MENCIONANDO EL NUMERO DE PLAZA PARA ESE CARGO, SI ME INTERESARIA QUE INDIQUE USTED SI LA ALCALDIA COYOACAN COMO PUEDE REALIZAR EL PAGO A DOS PERSONAS POR EL MISMO PERIODO, Y SI US COMO USTED SEÑALA QUE LA PARTIDA PRESUPUESTAL SE REFIERE A LA 1131 DE SUELDOS DE BASE PERMANENTE Y A LA 1591 PARA SERVICORES PUBLICOS SUPERIORES Y DE MANDOS MEDIOS, EN LA PETICION QUE FORMULE SE HACE MENCION QUE ROBERTO LIRA MONDRAGON, SE LE PAGO LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, CON LA PLAZA N° 19011446, Y QUE CUENTA CON LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, Y SEGUN LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, INFORMA QUE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, SE LE PAGO LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, CON LA PLAZA N° 19011471 COMO SUBDIRECTOR DE PALNES Y PROYECTOS, PERO SEGUN SEÑALA LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, QUE EL OCUPO LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, PARA EMPEZAR ESTO ESTA MAL PORQUE SEGUN USTED OCUPA UN CARGO DIFERENTE AL QUE SE LE PAGA ESTO ES USURPACION DE FUNCIONES, QUE SE LE PAGARON LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO DE 2021, Y QUE FUE DADO DE BAJA PERO SE LE SIGUIO PAGANDO HASTA LA 1a DE ABRIL DE 2021, ESTO SERIA UN POSIBLE DAÑO AL ERARIO, POR LO QUE SOLICITO A USTED INDIQUE EL PRESUPUESTO DE ESA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVIDIOS URBANOS A QUE PERSONA SE LE PAGO EL SUELDO POR LAS QUIENCENAS QUE REFERIMOS Y DE IGUAL FORMA INDIQUE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA PAGARLE A LA OTRA PERSONA, Y SE INDIQUE SI ES ASI QUE AMBOS FUNCIONARIOS SE LES PAGO LA MISMA PLAZA, O CUAL ES LA SITUACION DE PAGO PARA CADA UNO DE ELLOS.

EN EL CASO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, SE LE PAGO LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, Y QUE USTEDE DEBE TENER CONOCIMIENTO QUE EL PRESUPUESTO DE ESTA PLAZA FUE DISPERSADO A ESTE TRABAJADOR, Y QUE EL PAGO DE PENSION ALIMENCIA A SU HIJO SE APLICO EL PAGO A LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, POR LO TANTO SUPONEMOS QUE EL PRESUPUESTO DE ESTA PLAZA SE APLICO A ESTE TRABAJADOR. LE ANEXO AL PRESENTE LOS RECIBOS DE SU HIJO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, DEMOSTRANDO CON ESTO QUE EL PRESUPUESTO DE ESTA PLAZA FUE DISPERSADO A ESTE TRABAJADOR.

PERO USTED AFIRMA QUE EL PAGO DE ESTA PLAZA FUE APLICADO AL TRABAJADOR ANGULO LUNA VICTYOR MAURO, DEL CUAL NO HA PODIDO DEMOSTRAR USTEDES COMO AUTORIDAD, UN DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PAGO DE LAS QUINCENAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS PERO USTEDES AFIRMAN QUE SI SE LE PAGO.

¿POR FAVOR SOLICITO A USTED LA DOCUMENTAL DE DICHO PAGO QUE RESPALDEN LAS QUINCENAS EN COMENTO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS Y QUE DESVIRTUEN QUE EL PAGO REALIZADO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, DONDE INDIQUEN QUE SU PAGO NO ES VALIDO?

¿ASIMISMO SOLICITO QUE PROCEDIMEINTO HA INSTAURADO PARA LA RECUPERACION DEL RECURSO DEL PRESUPUESTO DE LA ALCALDIA QUE SE LE PAGO DE MAS ANGULO LUNA VICTOR MAURO, Y SI HA DADO VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DE DICHA SITUACION?" (sic)

Asimismo, la particular adjuntó copia de un recibo de liquidación de pensión alimenticia a nombre de uno de los servidores públicos mencionados en su recurso de revisión.

V. Turno. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1094/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Acuerdo de prevención. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

VII. Notificación. El uno de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

VIII. Desahogo a la prevención. El siete de marzo de dos mil veintitrés, la particular desahogó la prevención realizada en los siguientes términos:

“[...]”

NO DIO RESPUESTA A NUESTRA PREGUNTA NUMERO 1.

EN LA RESPUESTA 2 QUE EMITE, NO ES CLARA, LOS RECIBOS DE PAGO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, SE LE PAGO COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS, Y USTED ESTA AFIRMANDO QUE SI SE LE PAGO COMO SUBDIRECTOR A Y EL CARGO QUE SEGUN TENIA EN ESE PERIODO ES DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, SI SOLICITAMOS QUE TAMBIEN NOS SEA ACLARADA ESTA RESPUESTA.

EN LA RESPUESTA NUMERO 3, USTED TENDRA QUE INFORMAR DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE LAS DEDUCCIONES APLICADO AL TOTAL DE SU RECIBO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, YA QUE PRESENTO SUS RECIBOS DE PAGO EN ESE CARGO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, APROVECHANDO DEBERA USTED EXPLICAR, QUE PASO CON EL RECURSO DE LA QUINCENA QUE SE PAGO DE MAS, SIENDO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, QUE PROCEDIMIENTO SE INSTAURO Y CUAL ES EL STATUS HASTA ESTE MOMENTO, SUPONGO QUE SI SABE QUE HAY POSIBLE DAÑO AL ERARIO VERDAD, BUENO SOLO QUEREMOS QUE SE ACLARE ESTA SITUACION.

SEÑOR DIRECTOR, USTED DEBERA INFORMAR DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA PAGARLE A ROBERTO LIRA MONDRAGON, PORQUE DE IGUAL MANERA EN ESA MISMA PLAZA SU HIJO COBRO PENSION ALIMENTICIA.

EN LA RESPUESTA NUMERO 4 LA DEJARE ASI, PORQUE ESTAMOS HACIENDO UNA NUEVA PETICION MAS SUSTENTADA DONDE USTED SEÑALO QUE LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, SE LE PAGARON ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, ESTE ES OTRO PROBLEMA GRAVE, PORQUE SE ESTA OBSERVANDO EL MALO MANEJO DE LOS RECURSOS, SITUACION QUE USTED TENDRA QUE ACLARAR EN SU MOMENTO YA QUE ESTA USTED AFIRMANDO LOS PAGOS REALIZADOS A QUIEN SE LES ADJUDICO.

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

IX. Admisión. El diez de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1094/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

X. Manifestaciones de la particular. El quince de marzo de dos mil veintitrés, la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia manifestó lo siguiente:

“COMO SE OBSERVA EN SU CONTESTACION, NO HAY IDEA DE DONDE ESTAN OCUPANDO UN CARGO QUE NO CONOCEN LOS LINEAMIENTOS LEGALES, DE VERDAD PORQUE NO SE APOYAN DE UN ABOGADO PERO QUE DE VERDAD TENGA CONOCIMIENTO, COMO ES POSIBLE QUE DIGAN QUE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, OCUPU UN CARGO QUE NO COMPRUEBAN, A MAS DE UN AÑO NO ES POSIBLE QUE SIGAN DICIENDO QUE EL OCUPU EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS Y QUE SE LE PAGO EN ESE MOMENTO COMO SUBDOCTOR DE PLANES Y PROYECTOS A MAS DE UN AÑO USTEDES NO HAN DEMOSTRADO QUE SU MOVIMIENTO ESTO BIEN EJECUTADO, ESTO USTEDES LO TENDRAN QUE DEMOSTRAR EN SU MOMENTO PORQUE ESTAN AFIRMANDO QUE SI LO EJECUTARON, EN TANTO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON QUE SI DEMOSTRO TENER SUS RECIBOS QUE SU HIJO COBRO PENSION ALIMENTICIA, NO MENCIONARON NADA, ACASO EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA Y PAGO DE VIVIENDA, PAGO DE IMPUESTOS, ENTRE OTROS, ESE RECURSO SALIO D ELA NADA O DE DONDE SE PAGO, NO ES POSIBLE QUE NO TENGAN RESPUESTA, EN FIN USTEDES SABEN LO QUE CONTESTAN, SIMPLEMENTE NO ESTAN DANDO RESPUESTA A NUESTROS CUESTIONAMIENTOS.

EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, RECUERDAN QUE SE LE PAGO UNA QUINCENA DE MAS, NO HAN INFORMADO QUE PASO CON ESA SITUACION, SABEN QUE ESO ES POSIBLE DAÑO AL ERARIO?, BUENO USTEDES ASUMIERON LA RESPONSABILIDAD Y EN SU MOMENTO TENDRAN QUE RESPONDER.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

XI. Alegatos del sujeto obligado. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/JOA/SUT/0278/2023, de fecha veintidós de marzo del presente, suscrito por el Subdirector de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, anexando las gestiones realizadas para atender la solicitud presentada.

XII. Comunicación del sujeto obligado. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió a la particular su oficio de alegatos previamente descrito.

XIII. Segundas manifestaciones de la particular. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia manifestó lo siguiente:

“1.-A MAS DE UN AÑO DEMUESTRE USTED, QUE ANGULO LUNA VICTOR MAURO COBRO COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, USTED DIICE QUE SE HIZO UNA PROMOCION, PUES SOLICITO A USTED COMPROBANTE DE PAGO QUE DETERMINE QUE EL PAGO CORRESPONDE ALA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, SI USTED SIGUE DEMUESTRANDO EL PAGO COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS SE ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD. DEBERA USTED EXHIBIR EL PAGO CUYA PLAZA CORRESPONDA A LA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS PLAZA N° 19011446, HASTA ESTE MOMENTO LA ALCALDIA NO HA DEMOSTRADO ESTE PAGO.

2.- BUENO EN EL PUNTO 2 NO DEFINENEN.

3.- RESPECTO A HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, DE NUEVA CUENTA NO COMPRUEBAN EL PAGO QUE DEMUESTRE JURIDICAMENTE EL SUSTENTO LEGAL RESPECTO A LA PLAZA Y EL PERIODO DE PAGO QUE DEBE CORRESPONDER AL PAGO DEL 1° AL 15 DE ABRIL DE 2021, ESTE ES EL COMPROBANTE DE PAGO QUE REQUERIMOS Y QUE LA ALCALDIA DEBE COMPROBAR YA QUE ESTA AFIRMANDO QUE SE LE PAGO A ESTA PERSONA ESTE PERIODO.

UNA VEZ MAS LA ALCALDIA COYOACAN NO ESTA DANDO INFORMACION FIDEDIGNA QUE DEMUESTRE LO QUE SE ESTA CUESTIONANDO, LA COMPROBACION DEL DICHO QUE SE HACE POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN, HASTA ESTE MOMENTO NO TIENE CREDIBILIDAD.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

2.-“ (sic)

IVX. Cierre. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 10 de marzo de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Coyoacán.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta
1.- “¿SOLICITO QUE INDIQUE SI EL PRESUESTO ASIGNADO A LA PLAZA N° 19011446, COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, FUE APLICADO ROBERTO LIRA MONDRAGON, YA QUE ESTAMOS DEMOSTRANDO QUE SUS RECIBOS SALIERON PUBLICADOS EL 15 DE ABRIL DE 2021, Y QUE SUS RECIBOS REFLEJAN EL PAGO DE LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DE 2021?” (sic)	No hubo pronunciamiento alguno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

<p>1.1.- “¿RESPECTO AL PAGO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, SEGÚN LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, INFORMA ANGULO LUNA VICTOR MAURO, OCUPO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 21 DE MARZO DE 2021, SUS RECIBOS REFLEJAN EL PAGO DE LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO DE 2021, PERO SU PAGO NO CORRESPONDE A ESTA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, ADEMÁS SE OBSERVA QUE SU RECIBO DE PAGO NO REFLEJA EL PAGO DE LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, ASIMISMO SE LE PAGO UNA QUINCENA DE MÁS, POR LO QUE SOLICITAMOS A USTED INDIQUE EL PRESUPUESTO PAGADO DE ESTA PLAZA DE DONDE SE TUVO EL RECURSO PARA CUBRIR EL PAGO Y SI EFECTIVAMENTE DEFINA SI CORRESPONDE A LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, DE IGUAL FORMA PARA EL CASO DE HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, QUE FUE DADA DE ALTA DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Y QUE CORRESPONDE A LA MISMA PLAZA N° 19011446?” (sic)</p>	<p>La Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral informó que, el Ciudadano Angulo Luna Víctor Mauro, estuvo ocupando la plaza 19011471 que corresponde a la Subdirección de Planes y Proyectos de Participación Ciudadana, posteriormente tuvo una promoción horizontal con fecha 01 de marzo de 2021, a la plaza 19011446 como Subdirector de Servicios Urbanos, la cual tienen el mismo nivel de puesto y salario, en el cual no se realiza una baja, si no el movimiento horizontal antes señalado, este movimiento fue procesado en la quincena 08/21 y la baja fue el 31 de marzo de 2021.</p> <p>Referente a la plaza de Hernández López Cruz, informó que la plaza 19011446 corresponde a la plaza como Subdirector de Servicios Urbanos.</p>
<p>2.- “¿DEFINA SI EL PAGO EFECTUADO A ANGULO LUNA VICTOR MAURO, CORRESPONDE A LA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS. Y SI USTEDES TIENEN CONOCIMIENTO DE ALGUN PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACION DE LA QUINCENA QUE SE PAGO DE MÁS Y QUE ES DE LA 1ª QUINCENA DE ABRIL DE 2021?” (sic)</p>	<p>La Dirección de Capital Humano manifestó que, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, encontrando dos pagos amparados con los recibos comprobantes de liquidación de pago, mismos que describen el puesto como “Subdirector A.”, y se encontró una cancelación del recibo correspondiente a la quincena del 1 al 15 de abril de 2021, y su respectiva devolución a la Secretaría de Finanzas; por otro lado, según el ámbito de competencia de la Jefatura Departamental de Movimientos y Registros de Personal, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus registros físicos y electrónicos encontrando que el ciudadano en cuestión tiene un nombramiento con cargo de Subdirector de Servicios Urbanos a partir</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

	<p>del 1° de marzo de 2021. Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que el pago efectuado si corresponde al ciudadano Angulo Luna Víctor mauro como subdirector de servicios urbanos y que no hubo pago en exceso de tal forma que se tuviera que llevar a cabo un procedimiento de recuperación.</p>
<p>3.- “¿DEFINA SI EL PAGO EFECTUADO HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, CORRESPONDE AL PERIODO EN QUE FUE DADO DE ALTA, SIENDO DEL 1° DE ABRIL DE 2021?” (sic)</p>	<p>La Dirección de Capital Humano manifestó que, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, encontrando un pago de \$38,570.06 (Treinta y ocho mil quinientos setenta pesos 06/100 M.N.) amparado con recibo comprobante de pago y procesado en la primera quincena del mes de mayo de 2021, correspondiente a las quincenas 1ra y 2da del mes de abril de 2021 de manera retroactiva y la 1ra quincena del mes de mayo de 2021 como pago corriente, por lo que es dable concluir que el pago efectuado en mención al C. Hernández López Cruz si corresponde al periodo de alta del 1° de abril de 2021.</p>
<p>4.- “¿DEFINA SI SE PUEDEN PAGAR A DOS PERSONAS LA MISMA PLAZA, EN EL MISMO PERIODO?.” (sic)</p>	<p>La Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral informó que, dentro del Sistema Único de Nomina (SUN), no se tiene a dos personas en la misma plaza, ya que dicho sistema no lo permite, ya que se debe tener libre la plaza, para poder realizarla nueva alta.</p> <p>La Dirección de Capital Humano informó que, el Sistema Único de Nómina no permite registrar a dos personas en el mismo periodo y con la misma plaza, por lo que no es posible el pago por salario a dos personas diferentes en el mismo periodo y con la misma plaza.</p>

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso recurso de revisión, en el que después de una prevención se advierte que se **agravió** por la entrega de información incompleta.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

Asimismo, la particular realizó sus manifestaciones en los que sustancialmente reiteró su inconformidad por la respuesta proporcionada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta **omitió pronunciarse puntualmente sobre lo solicitado en el requerimiento 1.**

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, fracción II, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

[...]

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

Por otro lado, se advierte que todos los requerimientos presentados por la particular se pueden leer o interpretar como consultas realizadas al sujeto obligado, por lo que **este intentó responder** puntualmente a los **requerimientos 1.1, 2, 3 y 4**.

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que **cuando la solicitud constituya una consulta, los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado**, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos.

En el presente caso, se advierte que el sujeto obligado **únicamente describió los documentos que darían respuesta a lo solicitado por la particular, pero no proporcionó** o puso a su disposición dicha información para atender los **requerimientos 1.1, 2, 3 y 4**.

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección de Capital Humano y a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, y proporcione a la particular la expresión documental que atienda todos los requerimientos presentados.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1094/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**